



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 429 -2023-GRU-DRA

Pucallpa; 30 OCT 2023

VISTO:

Informe Técnico Legal N°0005-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS de fecha 20 de diciembre del 2017, Informe N°0198-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de fecha 28 de agosto del 2023, Informe Técnico Legal N°054-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 17 de octubre del 2023, Oficio N°832-2023-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 19 de octubre del 2023, Informe Legal N°543-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 30 de octubre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás actuados, con CUT: 5510-2020, 17368-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"**; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°0005-2017-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS de fecha 20 de diciembre del 2017, informa sobre el levantamiento catastral N°06, Distrito de Campo Verde; actualizo mediante Informe N°0001-2020-GRU-DRA-DISAFILPA/DCCHA de fecha 30 de enero del 2020, lo cual indica, que se realizó la inspección ocular del predio con **UU.CC 073715**, del Sector "**Santa Teresita**" del Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; Habiendo cumplido con las siguientes etapas del procedimiento:

- Elaboración de Información Gráfica.** - Obra el Informe N°994-2019-GRU-DRA/DISAFILPA/GTS01 de fecha 17 de setiembre del 2019, la Unidad de Cartografía y Catastro de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria; decapcionó los expedientes del Sector Santa Teresita, y procedió al desarrollo del trabajo de gabinete, en el cual se procesó la información recogida de campo (Corrección diferencial de la data cruda y elaboración de PMAS-007-2019) lográndose la vinculación al catastro nacional a través del SICAR; asimismo con fecha 25 de octubre del 2019, la DIGESPAR, realiza la vinculación del PMAS-007-2019, lográndose de esta manera la integración al Catastro Nacional.
- Notificación y Publicación.**- Cartas de notificación a los propietarios Registrales: Carta Múltiple N°006-2020-GRU-DRA de fecha 14 de octubre del 2020; Carta N°151-2023-GRU-DRA, de fecha 03 de marzo del 2023, Carta N°153-2023-GRU-DRA, de fecha 03 de marzo del 2023, Carta Múltiple N°005-2023-GRU-DRA, de fecha 03 de marzo del 2023, Carta N°154-2023-GRU-DRA, de fecha 03 de marzo del 2023, Carta N°155-2023-GRU-DRA, de fecha 03 de marzo del 2023, Carta N°152-2023-GRU-DRA, de fecha 03 de marzo del 2023, Carta N°225-2023-GRU-DRA, de fecha 12 de marzo del 2023; Todos dirigidos a los titulares registrales. Cabe resaltar que para la notificación se cursó oficio a la RENIEC, tal como lo indica en la norma. Asimismo, se procedió a las publicaciones mediante Memo N°189-2020-GRU-DRA de fecha 14 de octubre del 2020, dirigido al Jefe de la Sede Agraria de Campo Verde (Acta de Publicación levantada el día 19 de octubre del 2020); Oficio N°887-2020-GRU-DRA de fecha 14 de octubre del 2020, dirigido al Juez de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Campo Verde, en el cual no se pudo realizar la publicación debido a que no había atención por la pandemia – COVID19, realizándose la publicación en la Subprefectura del Distrito de Campo Verde (Acta de Publicación levantada el día 19 de octubre del 2020), Acta de Publicación Levantada en la Dirección Regional de Agricultura Ucayali el día 19 de octubre del 2020, Acta de Publicación Levantada en el Predio el día 19 de octubre del 2022.

Que, mediante Informe N°140-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-AECD de fecha 03 de Julio del 2023, la Responsable del Área de Evaluación y Calificación de Documentos, informa que existe un procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del Sector SANTA TERESITA, en el cual se encuentra pendiente de tramite el mismo que ya cumplió con la etapa de Notificación y Publicación; por lo que, a fin de continuar con el procedimiento, **solicitamos se derive la presente a la Unidad de Saneamiento Legal**, a fin de que tenga a bien informarnos si hasta la fecha recibió escrito de Oposición y/o similar;

Que, mediante Informe N°339-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 06 de julio del 2023, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, se dirige ante el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con la finalidad de remitir Oficio a la Oficina de Administración, para solicitar información a mesa de partes, para que nos informe si existe alguna oposición presentada respecto al procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del Sector SANTA TERESITA, con UU.CC 073715, a favor de los propietarios FLOR SEMIRAMIS NAVARRO DE CAMACHO Y SEGUNDO SAUL CAMACHO MARIN;

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Oficio N°535-2023-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 07 de Julio del 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria se dirige ante la Directora de la Oficina de Administración, con la finalidad de solicitar que nos informe si por mesa de partes ha ingresado documento de Oposición contra el Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas del Sector SANTA TERESITA de la UU.CC 073715, a favor de los propietarios FLOR SEMIRAMIS NAVARRO DE CAMACHO Y SEGUNDO SAUL CAMACHO MARIN;

Que, mediante Informe N°008-2023-GRU-DRA-OA-TRAMITE DOCUMENTARIO de fecha 11 de julio del 2023, la Responsable de Tramite Documentario, informa que se realizó la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentario (SGD), de acuerdo al documento de la referencia, **NO existe ninguna solicitud de Oposición** presentado por los administrado, respecto al procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del Sector SANTA TERESITA de la UU.CC 073715, a favor de los propietarios FLOR SEMIRAMIS NAVARRO DE CAMACHO Y SEGUNDO SAUL CAMACHO MARIN;

Que, mediante Oficio N°0815-2023-GRU-DRA/OA de fecha 12 de julio del 2023, la Directora de la Oficina de Administración, se dirige ante el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con la finalidad de hacerle llegar el Informe de Tramite Documentario, mediante el cual informa que se realizó la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentario – **SGD**, no existe ninguna solicitud de oposición, respecto al procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y Medidas Perimétricas del Sector SANTA TERESITA;

Que, mediante Informe N°0416-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-SL de fecha 16 de Agosto del 2023, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, informa que habiéndose culminado el plazo de los días hábiles para presentar oposición; lo cual, a la fecha no existe ninguna oposición respecto al procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del Sector Santa Teresita, con UU.CC. 073715;

Que, mediante Informe N°0198-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por la Responsable del Área de Evaluación y Calificación de Documentos, informa que, teniendo en cuenta la normativa invocada y del análisis del expediente, advierte que **el mismo ya cumplió con la Quinta (05) Etapa del Procedimiento**, asimismo, advierte la existencia de informes y armado de expedientes sustentatorios; en tal sentido queda pendiente continuar con la Sexta (06) Etapa del procedimiento, de conformidad con el Art. 102° del Reglamento de la Ley N°31145 el cual señala lo siguiente: "*De no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional, emite instrumento de rectificación respectivo*". Concluyendo, que se continúe con el trámite de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas del Sector **SANTA TERESITA**, debiéndose cumplirse con la Sexta Etapa del Procedimiento, establecido por el Art. 95° y 103° del Reglamento de la Ley N°31145 aprobado por Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, del siguiente predio:

DEPARTAMENTO : UCAYALI
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
 DISTRITO : CAMPO VERDE
 SECTOR : SANTA TERESITA

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	P. E
01	073715	- SEGUNDO SAUL CAMACHO MARIN - FLOR SEMIRAMIS NAVARRO URBINA - HENRRY ALBERTO CAMACHO NAVARRO - LISBETH CAMACHO NAVARRO	FUNDO ESPERANZA	11036628

Que, mediante Informe Técnico Legal N°054-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por los Responsables de la Unidad de Saneamiento Físico y Saneamiento Legal, indican que, teniendo en cuenta la normatividad invocada y del análisis del expediente, advierten que **el mismo ya cumplió con la Quinta (05) Etapa del procedimiento**, asimismo, advierten la existencia de informes y armado de expedientes sustentatorios; en tal sentido queda pendiente continuar con la sexta (06) Etapa del procedimiento, de conformidad con el artículo 102 ° del Reglamento de la Ley 31145, el cual señala lo siguiente: "*De no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional, emite instrumento de rectificación respectivo*". Asimismo, concluyen que se continúe con el trámite de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas perimétricas del Sector Santa Teresita de la Unidad Catastral 073715, debiéndose cumplirse con la Sexta Etapa del Procedimiento, ello en merito a lo establecido en el Artículo 95° y 103° del Reglamento de la Ley N°31145 aprobado por Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI;

DEPARTAMENTO : UCAYALI
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
 DISTRITO : CAMPO VERDE
 SECTOR : SANTA TERESITA

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	P. E
		- SEGUNDO SAUL CAMACHO MARIN - FLOR SEMIRAMIS NAVARRO URBINA		



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

01	073715	- HENRRY ALBERTO CAMACHO NAVARRO - LISBETH CAMACHO NAVARRO	FUNDO ESPERANZA	11036628
----	--------	---	-----------------	----------



Que, mediante Oficio N°832-2023-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 19 de octubre del 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, solicita emitir acto resolutorio para cumplimiento de última etapa del Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de la UU.CC 073715 del Sector "SANTA TERESITA";



Que, el artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, **fue publicada en el diario Oficial El Peruano el día 27 de marzo de 2021**, el mismo que tiene por objetivo: **"Establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; Asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley"**. Es así que su Única Disposición Complementaria Derogatoria de la citada Ley N° 31145 se dispone, derogar a la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales;

Que, cabe indicar, que la Ley N° 31145, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el **día 28 de marzo de 2021**, toda vez que en ninguna parte de las disposiciones complementarias señala *vacatio legis*, a efectos de postergar su vigencia ya sea de forma total o parcial; lo que implica que a partir de la vigencia de la precitada Ley N° 31145, todos los procedimientos de formalización, rectificación y prescripción, deberían de sujetarse a las disposiciones contenidas en la referida Ley. Sin embargo, cabe precisar que ante la falta de desarrollo de procedimientos y demás formalidades reservadas para su regulación vía reglamento, correspondía acogerse a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089, ello hasta la publicación del Reglamento de la Ley N°31145;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, cuyo dispositivo legal entro en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el **día 28 de julio de 2022**. Es así que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante acuerdo, a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala: **Que los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia;**

A su vez indica que la presente disposición no aplica en los siguientes casos:

- a) Si se ha expedido acto o resolución administrativa que reconozca derechos a los administrados o este se encuentre en trámite de inscripción registral.
- b) Si se ha emitido acto o resolución administrativa que disponga la expedición del título o instrumentos de formalización de la propiedad rural o prestación del servicio prestado en exclusividad y este se encuentre pendiente de inscripción.
- c) Si se ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedido el trámite para la emisión del instrumento de formalización de la propiedad rural".

Que, conforme a lo antes expuesto, se indica que partir del día 28 de julio de 2022, todos los procedimientos de formalización deben de tramitarse de conformidad con los requisitos, presupuestos y formalidades exigidas por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI,

Que, asimismo aquellos procedimientos iniciados en virtud de la vigencia del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido para la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, deberán de adecuarse a las formalidades establecidas por este último dispositivo legal, **dentro del plazo de seis (06) meses computados desde el día 28 de julio de 2022; cuyo plazo feneció el día 28 de enero de 2023;**



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, entonces para aquellos procedimientos que no fueron culminados hasta antes de la vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, es la adecuación en el plazo de seis meses, lo que no implica que vencido dicho término no proceda seguir adecuándose; por cuanto, el legislador no estableció otra formalidad que no sea la adecuación, tampoco ha sido intención del legislador que dichos procedimientos vuelven a la etapa inicial, lo cual será contraproducente con los principios que regulan la administración pública y dejaría sin contenido los derechos expectativos de los administrados, vulnerando la predictibilidad y seguridad jurídica;



Que, por adecuación normativa se entiende como aquella obligación que tiene la administración pública de adoptar medidas a fin de cumplir con las formalidades, exigencias y criterios establecidos por una determinada norma, para lo cual debe de crear o establecer puestos administrativos, determinar competencia, instancias administrativas, jerarquías, fijar plazos y tasas; de ser el caso, introducir modificaciones a los instrumentos de gestión como: TUPA, MOF, ROF, RIT, etc, con el propósito de que los derechos, garantías, obligaciones dispuestas en la normativa se adhieran de manera correcta a la organización y funcionalidad de la administración pública;



Que, en ese orden de ideas se advierte que los predios de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de los predios con UU.CC 073715, en aplicación del Decreto Legislativo N°1089 y su reglamento, quedaron en la **2da etapa** – sobre Notificación y Publicación: *"El órgano formalizador notifica de manera personal a los titulares de los predios inscritos, involucrados en el procedimiento de rectificación, los planos definitivos del levantamiento catastral, y publica carteles en los predios, en un lugar visible del local del órgano formalizador correspondiente, de la Municipalidad Distrital, en el local de la Agencia Agraria y del Juzgado de Paz Letrado o No Letrado más cercano al lugar en el que se ubica el predio. Los carteles permanecen por un plazo de Diez (10) días hábiles, de lo cual se deja constancia en las actas suscritas por el profesional del órgano formalizador". La notificación a los propietarios que no sean poseedores del predio y no se cuente con la dirección de su domicilio real, se efectúa en: el domicilio que aparece en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el caso de las personas naturales, y en el registro único de contribuyente, en el caso de las personas jurídicas;*

Que, ante ello, estamos ante un procedimiento que adolece de adecuación a la normativa vigente regulado por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y cuyo plazo de adecuación se encuentra vencida conforme se ha indicado en los párrafos precedentes del presente Informe; pero la administración pública no debe de dejar de resolver las cuestiones que están dentro de su competencia por deficiencia de fuentes, para ello deberá de recurrir a los principios generales del derecho regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, siendo así, tenemos los principios regulados por los numerales 1.3, 1.6, 1.9, 1.10 y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que dispone lo siguiente: *Los principios impulso de oficio, informalismo, celeridad, eficacia y simplicidad, respectivamente, están orientadas de tal modo que la autoridad administrativa, busque dirigir e impulsar de oficio el procedimiento sometido a su competencia, interpretando de forma favorable la normativa sin exigir mayor formalidad que en el transcurso del procedimiento pueda ser válidamente subsanada, promoviendo su resolución dentro de un plazo razonable, sin exigir mayores complicaciones normativas, todo ello motivado a la finalidad perseguida;*

Que, además los principios antes referidos son medios de satisfacción del principio de legalidad, cuyo principio rector de la administración pública, constituye una regla fundamental que delimita la actuación administrativa en el sentido que debe de estar motivado, vinculado y sustentado con estricto respeto de la Constitución, leyes y demás ordenamientos jurídicos, conforme a las facultades otorgadas y los fines para los que fueron conferidos;

Que, lo que implica a la autoridad administrativa está obligada en el cabal cumplimiento de sus funciones, adoptar todas las acciones administrativas necesarias para la adecuación a una determinada normativa, de ser posible reformular su estructura organizativa y sus instrumentos de gestión, cautelando los recursos públicos, evitando la duplicidad de labores, buscando la resolución en el plazo razonable, respetado los derechos de terceros, todo ello con la finalidad de otorgar seguridad jurídica tanto al administrado y a la propia administración;

Que, si bien en el presente caso, tenemos que el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, se inició bajo el amparo del Decreto Legislativo N°1089, quedando en la 2da etapa, es decir se ejecutó la notificación a los propietarios y terceros, siendo la última fecha de notificación el 12 de marzo del 2023;

Que, a efectos de proceder con su adecuación, es menester realizar el análisis de la normativa actual que regula el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas; y, de ser posible buscar la afinidad y coherencia que permita su continuidad hasta lograr la inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

Que, para mejor entendimiento, es menester realizar la comparación de la normativa vigente con la derogada, por lo que se ha elaborado el cuadro siguiente:



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

COMPARACION NORMATIVA – Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas.	
NORMA DEROGADA	NORMATIVA VIGENTE
Reglamento del D.L. N°1089, aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.	Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por D.S. N° 014-2022-MIDAGRI.
Artículo 80°. - Etapas del procedimiento. <ol style="list-style-type: none"> 1) Elaboración de Información grafica. 2) Notificación y Publicación. 3) Inscripción de la Rectificación en el RdP. 	Artículo 96°. - Etapas del procedimiento. <ol style="list-style-type: none"> 1) Presentación de la solicitud. 2) Verificación de Documentos. 3) Inspección de campo. 4) Elaboración de la información gráfica, planos y certificado de información catastral. 5) Notificación y publicación. 6) Emisión de instrumento de rectificación e inscripción en el RdP.

Como es de advertirse, que las disposiciones establecidas en este procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte, son aplicables para los procedimientos de oficios que realiza en ente de formalización Regional, en lo que fuera pertinente;

Que, en tal sentido, en vista del cuadro comparativo, se aprecia las similitudes, congruencia y coherencia de las etapas del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas reguladas por las normativas materia de comparación;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante Informe Técnico Legal N°054-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 17 de octubre del 2023, los Responsables de las Unidades de Saneamiento Físico y Saneamiento Legal, concluyen que, teniendo en cuenta la normatividad invocada y del análisis del expediente, advierten que **el mismo ya cumplió con la Quinta (05) Etapa del procedimiento**, asimismo, advierten la existencia de informes y armado de expedientes sustentatorios; en tal sentido queda pendiente continuar con la sexta (06) Etapa del procedimiento, de conformidad con el artículo 102 ° del Reglamento de la Ley 31145; y de acuerdo a lo indicado en el Informe N°0198-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por la Responsable del Área de Evaluación y Calificación de Documentos;

Que, de acuerdo al Inc. 102.3 del Artículo 102° del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI de la Ley 31145, señala: **"De no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional, emite instrumento de rectificación respectivo"**;

Que, en consecuencia, consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y solidos en el presente expediente administrativo, y habiéndose concluido con la **Quinta (05) etapa** del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 96° y al Inc. 102.3 del Art. 102° del Reglamento de la Ley N°31145, aprobado por D.S. N°014-2022-MIDAGRI; asimismo, en el presente caso no se evidencia circunstancia trascendente o relevante que importe la imposibilidad de lo reportado por el área técnica competente; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente, aprobando la rectificación de áreas, linderos y perímetros a favor del Sector "SANTA TERESITA", conforme a Ley;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de las **Unidad Catastral N°073715**, a favor del Sector **"SANTA TERESITA"**, ubicado en el Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en los cuales se deberá considerar para todos los efectos de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO : UCAYALI
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
DISTRITO : CAMPO VERDE
SECTOR : SANTA TERESITA

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	P. E
01	073715	- SEGUNDO SAUL CAMACHO MARIN - FLOR SEMIRAMIS NAVARRO URBINA - HENRRY ALBERTO CAMACHO NAVARRO - LISBETH CAMACHO NAVARRO	FUNDO ESPERANZA	11036628

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, para su Inscripción de la Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, a favor de la Unidad Catastral señalado en el artículo primero de la presente resolución.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S N°004-2019-JUS).

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
[Signature]
Ing. WALTER LEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL